

35

SEÑOR

NESTOR LEON CAMELO

98852 25-OCT-19 9:02

JUEZ CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

**REF:** PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

**DEMANDANTE:** BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.

**DEMANDADO:** JAISSON FABIAN CUEVAS PÓVEDA

**RADICADO:** 2019-00589

En 11/10/19

**DANIEL FELIPE BARRERA GRANADOS**, mayor de edad domiciliado en Bogotá, identificado con C.C. No. 1078368981 de Tenjo, con tarjeta profesional No. 308954 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de APODERADO ESPECIAL del señor JAISSON FABIAN CUEVAS PÓVEDA, encontrándome dentro de la oportunidad legal para hacerlo, me permito contestar la demanda presentada por el demandante, en los siguientes términos:

### 1. FRENTE A LAS PRETENSIONES

**FRENTE A LA PRIMERA PRINCIPAL:** Me opongo a que se decrete la terminación con justa causa de contrato de leasing habitacional para adquisición de inmueble No. MO26300110244407449600875170 que se suscribió con la sociedad demandante, toda vez que el día jueves 3 de octubre de 2019 se suscribió acuerdo de pago entre las partes en el marco del citado contrato.

**FRENTE A LA SEGUNDA CONSECUCIONAL:** Me opongo a que se le restituyan al demandante los inmuebles objeto del contrato de leasing para adquisición de inmueble No. MO26300110244407449600875170 toda vez que el contrato no se encuentra incumplido al existir un acuerdo de pago que extendió el plazo para el cumplimiento de las obligaciones de pago.

**FRENTE A LA TERCERA CONSECUCIONAL:** Me opongo de conformidad con lo establecido en el numeral primero y segundo de este acápite.

**FRENTE A LA CUARTA CONSECUCIONAL:** Me opongo de conformidad con lo establecido en el numeral primero y segundo de este acápite.

### 2. FRENTE A LOS HECHOS

1. Es cierto
2. Es cierto
3. Es cierto

4. Es cierto
5. Parcialmente cierto, si bien mi representado incumplió con el pago de los cánones a partir del 26 de enero del 2019, entre las partes se celebró un acuerdo de pago, el día jueves 3 de octubre de 2019, que le permitió dar cumplimiento a sus obligaciones de pago con el demandante de la forma que allí se estipula. Es pertinente informarle a este despacho que el día 4 de octubre de 2019 mi apoderado efectuó un pago en favor del demandante por valor de quinientos cuarenta y siete mil pesos, moneda legal colombiana (\$547.000) y se suscribió un acuerdo de suspensión del presente proceso por un término de cuatro (4) meses de conformidad con el artículo 161 del Código General del Proceso y que será radicado al despacho de manera independiente según lo acordado.

### 3. EXCEPCIONES DE FONDO

**GENÉRICA O INOMINADA:** El DEMANDANTE pretende que el despacho declare la terminación del contrato de leasing habitacional y la restitución de los inmuebles objeto de dicho contrato. No obstante, en el marco de este último, se celebró un acuerdo de pago que vence el día 30 de enero del 2020, lo que implica que el cumplimiento de la obligación de pago en cabeza de mi representado se encuentra vigente y debe ser cumplida dentro del plazo y bajo los términos establecidos en dicho acuerdo.

De conformidad con lo anterior y los hechos contestados en esta demanda, es pertinente solicitarle al juez que declare la suspensión del proceso y de las medidas cautelares por un término de cuatro (4) meses, dentro de los cuales mi apoderado tendrá la posibilidad de dar cumplimiento a sus obligaciones de pago y continuar con el contrato.

Igualmente, mediante la presente demanda anexo solicitud de suspensión del proceso que será coadyuvada por la parte demandante, fundamentándome en el principio de la buena fe, consagrado en el artículo 1603 del Código Civil.

### 4. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente contestación de la demanda se fundamenta en los artículos 1551, 1553, 1602, 1603, 1618, del Código Civil y en los artículos 161 y 165 del Código General del Proceso y aquellas normas que las complementen y las sustituyan.

### 5. PRUEBAS

1. Poder debidamente conferido
2. Acuerdo de normalización de pago, suscrito el día jueves 3 de octubre de 2019
3. Solicitud de suspensión del presente proceso, firmada por mi apoderado.
4. Copia del comprobante de pago de la consignación por valor de quinientos cuarenta y siete mil pesos, moneda legal colombiana (\$547.000).

**6. NOTIFICACIONES**

Al demandante y su apoderado en las direcciones que aparecen en el libelo de la demanda.

Al suscrito: En la Diagonal 40ª No. 8-38 apartamento 1106, correo electrónico [barrera0202@hotmail.com](mailto:barrera0202@hotmail.com) y al celular 3204808533

Del Señor Juez,



**DANIEL FELIPE BARRERA GRANADOS**

C.C. 1078368981 de Tenjo

T.P. No. 308954 del Consejo Superior de la Judicatura.

DANIEL FELIPE BARRERA GRANADOS  
ABOGADO

Señor  
JUEZ CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL  
E. S. D.

REF: PODER  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO BBVA S.A. NIT. 860.003.020-1  
DEMANDADO: JAISSON FABIÁN CUEVAS POVEDA C.C. No. 1.032.370.239  
RAD: 2019-00589-00

JAISSON FABIÁN CUEVAS POVEDA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.370.239 de Bogotá, por medio del presente escrito manifiesto a ustedes que confiero **PODER** especial, amplio y suficiente, al Doctor **DANIEL FELIPE BARRERA GRANADOS**, abogado inscrito, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.078.368.981 expedida en Tenjo y portador de la Tarjeta Profesional No. 308.954 del Consejo Superior de la Judicatura, para que realice las gestiones necesarias y apropiadas para ejercer mi representación y defensa jurídica en el proceso de la referencia.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y en general, para adelantar todas las actuaciones que considere necesarias para el cumplimiento del presente mandato.

Sírvase señor juez, reconocerle personería a mi apoderado.

Poderdante,

JAISSON FABIÁN CUEVAS POVEDA  
C.C. No. 1.032.370.239 de Bogotá

Acepto Poder,

DANIEL FELIPE BARRERA GRANADOS  
C.C. No. 1.078.368.981 expedida en Tenjo  
T.P. No. 308.954 del C. S. de la J.

Calle 70 A No. 6-24 Tels. 3204808533  
E-Mail: daniel.vyvlegal@gmail.com  
Bogotá D.C. - Colombia



N. R.T.L.  
C.C. 1.020.889-269

File

23

REPUBLIC OF THE PHILIPPINES



REPUBLIC OF THE PHILIPPINES

89



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



6977

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Veinte (20) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

JAISSON FABIAN CUEVAS POVEDA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1032370239 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



27po6h8aejmk  
03/10/2019 - 16:46:40:186



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante este procedimiento biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acordada la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

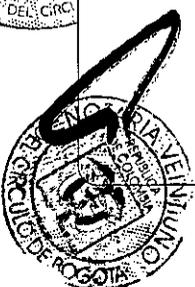


**RODOLFO GALVIS BLANCO**

Notario veinte (20) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

Número Único de Transacción: 27po6h8aejmk





CONVITO EN BLANCO

CONVITO EN BLANCO

20

**NOTARIA 21 DE BOGOTA**

**HOJA ADICIONAL PARA LA DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y AUTENTICACION**

(Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970)

Ante la falta de espacio para sellos respectivos, se adiciona esta hoja la que hace parte del documento firmado por los comparecientes.

El documento tiene "SELLOS DE UNION"

**PODER DE JEISSON FABIAN CUEVAS POVEDA A DANIEL FELIPE BARRERA**



**21 DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO NOTARIA**

El suscrito Notario 21 (E) del Circulo de Bogotá D.C. certifica que este escrito fue presentado personalmente por:

DANIEL FELIPE BARRERA GRANADOS identificado(a) con C.C. N° 1078368981 de TENJO y Tarjeta Profesional 308954 y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.

EL DECLARANTE

*Daniel Felipe Barrera*



Huella Índice Derecho

Hoy lunes, 28 de octubre de 2019 a las 04:44:13 p.m. Autorizo el anterior reconocimiento

Isaia E. Zamora

EL NOTARIO 21 (E) ISAIAS GUZMAN ORTIZ



Resolución No. 13-143 09 OCT 2019



**ACUERDO DE PAGO**



Nombre Titular: JAISSON FABIAN CUEVAS POVEDA  
 No. Identificación: 1032370239  
 Nombre demandado y/o interesado:  
 No. Identificación:  
 Dirección Residencia: CLL 155 A No. 4 - 6  
 Teléfono Residencia:  
 Dirección oficina o trabajo:  
 Teléfono Oficina o trabajo:  
 Teléfono celular: 3176357150  
 Mail: JASSON.FRADES@GMAIL.COM

Nombre Casa de Cobranzas: NEGRET VELASCO SAS  
 Dirección: CR.11 No 73 20 OFC 403  
 Telefonos: 4853939 ext:120 Fax:103 o 170  
 Dirección electrónica: coordinadorjudicial.bbva@negretvelasco.com

**ACUERDO DE NORMALIZACION**

En mi(nuestra) calidad de deudor(es) de BBVA Colombia y/o demandado(s), interesado(s) me(nos) obligo(amos) a cumplir el presente compromiso de pago en los términos y condiciones que se detallan a continuación:

**INFORMACION DE CREDITO(S)**

No. Obligación	Tipo de Cartera	Marca		Para créditos al Cobro Judicial		OFICINA GESTORA
		BBVA	Administrada	Nombre abogado externo	Cuenta de ahorros Abogado Externo	
07449600875170	HIPOTECARIO	LEASING HABITACIONAL		JUAN CARLOS GIL	CTA DE AHORROS No. 042-471268	QUINTA AVENIDA

**DETALLE GENERAL DE CUOTAS, GASTOS Y HONORARIOS**

Fecha de pago	Honorarios de Abogado JUAN CARLOS GIL CTA DE AHORROS BCO BBVA No. 042-471268	Obligacion N° *07449600875170	Obligacion N°	Obligacion N°	Obligacion N°	Obligacion N°	TOTAL PAGO
04/10/19	\$ 547,000.00						\$547,000
30/10/19		\$ 7,653,000.00					\$7,653,000
29/11/19	\$ 115,000.00	\$ 1,200,000.00					\$1,315,000
30/12/19	\$ 115,000.00	\$ 1,200,000.00					\$1,315,000
30/01/20	\$ 689,000.00	SALDO EN MORA QUE REGISTRE EL SISTEMA AL MOMENTO DEL PAGO					SALDO EN MORA QUE REGISTRE EL SISTEMA AL MOMENTO DEL PAGO MAS HONORARIOS DE ABOGADO
VALOR A PAGAR	\$ 1,466,000.00	SALDO TOTAL DE LA MORA QUE REGISTRE EL SISTEMA					SALDO EN MORA QUE REGISTRE EL SISTEMA AL MOMENTO DEL PAGO MAS HONORARIOS DE ABOGADO

**CONDICIONES**

- 1- El incumplimiento del acuerdo en todo o en parte lo deja sin valor ni efecto y faculta al Banco para revocar automáticamente los beneficios y/o descuentos negociados si hubiere lugar a ello. Los pagos serán aplicados como simples abonos. Adicionalmente, dará lugar a que el Banco inicie o impulse el proceso ejecutivo, según corresponda, hasta lograr el pago total de la deuda. De manera general, la forma en que se aplique cada uno de los pagos, se indicará en los comprobantes de pago que expida y entregue el Banco.
- 2- El(los) deudor(es) efectuará(n) los pagos a las obligaciones únicamente en las Sucursales del BBVA Colombia, en los horarios establecidos por la Entidad. En consecuencia, los funcionarios de Casas de Cobranzas o los Abogados Externos no están facultados para recibir dineros, salvo que se trate del pago de honorarios profesionales. En caso que el(la) deudor(a) excepcionalmente realice el pago de honorarios directamente a la Casa de Cobranza o al abogado externo, ellos expedirán el correspondiente recibo el cual será exclusivamente por este concepto. El(la) deudor(a) se obliga a entregar copia del recibo al Grupo de Gestión Judicial de BBVA Colombia al día siguiente de su expedición.
- 3- El presente compromiso de pago no implica novación ni reestructuración de la(s) obligación(es) objeto de esta negociación. Para suspender el proceso de común acuerdo, es de cargo del(los) demandado(s) suscribir y autenticar memorial dirigido al Juez de conocimiento y devolverlo al funcionario con el cual se celebró el acuerdo o al abogado externo que adelanta el proceso judicial. El memorial será presentado al Juzgado una vez se cumpla con el primer abono. El Banco solicitará la terminación del proceso siempre y cuando se cumpla íntegramente el presente compromiso de pago.
- 4- En caso de existir proceso ejecutivo y tratarse de un pago total, será de cargo del(los) demandado(s) con posterioridad al cumplimiento del compromiso de pago, acercarse(n) al juzgado de conocimiento a fin de obtener el oficio de desembargo y el desglose de los documentos (pagaré y escritura pública de hipoteca o prenda).
- 5- Cuando se trate de pago total de crédito hipotecario o prendario los pasivos que registre el inmueble o el vehículo y los gastos de levantamiento de hipoteca o prenda, según corresponda, debe asumirlos el(los) deudor(es) y/o propietario.
- 6- El(los) deudor(es) y/o demandado(s), interesado(s), reconoce y acepta que adeuda honorarios y/o gastos derivados de la gestión de cobranza y por ende acuerda pagarlos. Estos valores están debidamente incorporados en el presente compromiso de pago.
- 7- El(los) deudor y/o demandado(s), interesado(s) con el cumplimiento del presente acuerdo renuncia a cualquier reclamación o acción judicial, extrajudicial y/o administrativa en contra el Banco, originada en la(s) obligación(es) materia del mismo.

- En caso de incumplimiento en los pagos y fecha aquí pactados se continúa con el proceso jurídico. Los costos por concepto de honorarios de abogado y gastos de proceso serán asumidos directamente por el cliente, modificando los pactos inicialmente en este acuerdo.

9.- PARA LA TERMINACION DEL PROCESO JURIDICO, SE REQUIERE EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO DE PAGO, LA FIRMA DEL PAGARE QUE NO PERMITE EL RESTABLECIMIENTO DEL PLAZO, QUE LOS HONORARIOS DE ABOGADO ESTEN CANCELADOS EN SU TOTALIDAD Y QUE EL CREDITO SE ENCUENTRE VIGENTE, TOTALMENTE AL DIA.

10. PREVIO AL TRAMITE DE TERMINACION DEL PROCESO SE DEBEN CANCELAR LOS HONORARIOS DE ABOGADO POR AL PAGO TOTAL DE LA TARJETA DE CREDITO No. 08875000011906

Se firma el JUEVES 03 DE OCTUBRE DE 2019 Día

Firma ( ) Titular (X) Avalista ( ) Cedeudor - Deudor solidario ( ) Tercero ( )

*[Firma manuscrita]*

Jefe Grupo de Gestión Judicial

Nombres y Apellidos:

C.C. Gerente Oficina  
 C.C. Abogado interno:

*[Firma manuscrita]*

Huella Índice Derecho

**DIANA SIERRA RESTREPO**  
 COORDINADOR

Telefono: 4853939 ext: 126  
 NEGRET VELASCO S.A.S.

C.C. Abogado externo:

NEGRET VELASCO S.A.S.  
 DIANA SIERRA  
 REPOSICIONADO

92

SEÑOR

JUEZ CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

REF.: PROCESO VERBAL DE RESTITUCION DE BBVA COLOMBIA vs. JAISSON FABIAN CUEVAS POVEDA

Rad. 2019-00589

JAISSON FABIAN CUEVAS POVEDA, identificado(s) como aparece el pie de mi(nuestra) firma, mayor(es) de edad, con domicilio en BOGOTA, actuando en mi(nuestro) propio nombre, manifiesto(amos) libre y espontáneamente que conozco(ceмос) el mandamiento de pago proferido en mi(nuestra) contra dentro de dicho proceso de fecha 12/08/2019

Y por lo tanto me (nos) Notifico (amos) por conducta concluyente igualmente manifiesto(amos) que conforme a lo expresado anteriormente me(nos) declaro(amos) notificado(s) del mismo de acuerdo con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso y me(nos) comprometo(emos) a que dentro del término legal retiraré(mos) las copias de la demanda.

Así mismo y en conformidad en el artículo 161 del Código General del Proceso, solicito(amos) que el proceso sea suspendido por un término de CUATRO (4) meses a partir del recibo del presente memorial. Lo anterior con el objeto de adelantar las gestiones tendientes a la normalización de los créditos demandados.

Una vez transcurrido dicho lapso el apoderado de la parte demandante procederá a informar al despacho el resultado de la negociación y así continuar con el proceso o dar por terminado el mismo. El apoderado del Banco podrá en cualquier momento solicitar al juzgado la reactivación del proceso si el demandado no cumple los acuerdos pactados, incluso antes de finalizar el término de suspensión señalado.

Cordialmente,

C.C. 1.032.370.239

DEMANDADO

COADYUVO LA PRESENTE SOLICITUD

C.C.

T.P.

ABOGADO PARTE DEMANDANTE"

C.C.

DEMANDADO



N. RUIZ  
C.C.19100057969

19/05

93



### DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



6966

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Veinte (20) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

WISSON FABIAN CUEVAS POVEDA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1032370239 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



----- Firma autógrafa -----



5ggj86hc5cm8  
03/10/2019 - 16:11:42:493



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



**RODOLFO GALVIS BLANCO**  
Notario veinte (20) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

Número Único de Transacción: 5ggj86hc5cm8



al

SEÑOR

JUEZ SESENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTA

E. S. D.

REF.: EJECUTIVO SINGULAR DE BBVA COLOMBIA vs. JAISSON FABIAN CUEVAS POVEDA

Rad. 2019-01264

JAISSON FABIAN CUEVAS POVEDA, identificado(s) como aparece el pie de mi(nuestra) firma, mayor(es) de edad, con domicilio en BOGOTA, actuando en mi(nuestro) propio nombre, manifiesto(amos) libre y espontáneamente que conozco(cemos) el mandamiento de pago proferido en mi(nuestra) contra dentro de dicho proceso de fecha \_\_\_\_\_

Y por lo tanto me (nos) Notifico (amos) por conducta concluyente igualmente manifiesto(amos) que conforme a lo expresado anteriormente me(nos) declaro(amos) notificado(s) del mismo de acuerdo con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso y me(nos) comprometo(emos) a que dentro del término legal retiraré(mos) las copias de la demanda.

Así mismo y en conformidad en el artículo 161 del Código General del Proceso, solicito(amos) que el proceso sea suspendido por un término de CUATRO (4) meses a partir del recibo del presente memorial. Lo anterior con el objeto de adelantar las gestiones tendientes a la normalización de los créditos demandados.

Una vez transcurrido dicho lapso el apoderado de la parte demandante procederá a informar al despacho el resultado de la negociación y así continuar con el proceso o dar por terminado el mismo. El apoderado del Banco podrá en cualquier momento solicitar al juzgado la reactivación del proceso si el demandado no cumple los acuerdos pactados, incluso antes de finalizar el término de suspensión señalado.

Cordialmente,



C.C. 1.032.370.239

DEMANDADO

COADYUVO LA PRESENTE SOLICITUD

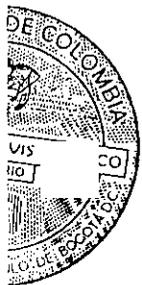
C.C.

T.P.

ABOGADO PARTE DEMANDANTE"

C.C.

DEMANDADO



6666

93

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



6965

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Veinte (20) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

JAISSON FABIAN CUEVAS POVEDA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1032370239 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



2cypluak08bh  
03/10/2019 - 16:10:46:256



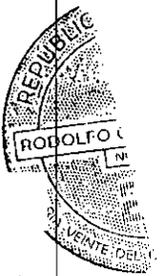
Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



**RODOLFO GALVIS BLANCO**  
Notario veinte (20) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 2cypluak08bh



JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D. C.

AL DESPACHO 31 OCT 2019

El Secretario,

- + Notificación personal del demandado pl 81
- + Escrito aportando solicitud de suspensión pl. 82
- + Contestación de demanda pl. 85 presentada  
en tiempo.
- + Poder pl 83

100

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTA.**

Bogotá D. C., Nueve (09) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

En la fecha y a la hora de las 8:00 A.M., se fija en lista No. 05 el presente proceso, por el término legal de cinco (5) días de conformidad con lo establecido en el artículo 370 del Estatuto de Procedimiento General, en concordancia con lo previsto en el artículo 110 *ibídem*, para los efectos del traslado del anterior ESCRITO DE EXCEPCIONES, que empieza a correr el día 10 DE MARZO DE 2021 y vence el 16 DE MARZO DE 2021, a la hora de las 5:00 P.M. Folios 85 < 93.

La Secretaria,

  
**MARIA ALEJANDRA SERINA ULLOA**